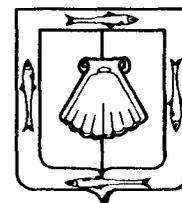




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 1583

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

### H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

PUNTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, DE SIGNAR UN CONTRATO DE INTERCAMBIO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "ESPECTACULARES TELEVISIVOS DE ALTA DEFINICIÓN", PARA LA INSTALACIÓN DE PANTALLAS ELECTRÓNICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2005, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

## DECRETO NÚMERO 1584

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## DECRETO NÚMERO 1585

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
A LOS ACCIONISTAS  
ACUERDO NÚMERO 1.



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1583

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2004.

T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005.

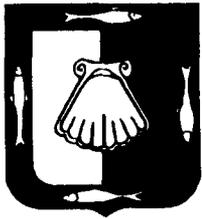


I GUNDO PERIODO  
ORDINARIO

  
DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE

P R E S I D E N T A

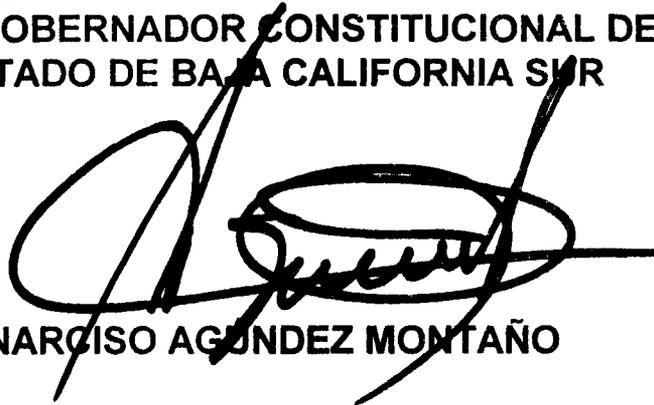
  
DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA  
S E C R E T A R I O



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
E L C . G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L  
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**



**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**E L C . S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**EL H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 27 FRACCIÓN I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 117 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VIGENTE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE**

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal, integrantes del H. XII Ayuntamiento de La Paz, para que en representación del Municipio de La Paz Baja California Sur, realicen la firma del contrato de intercambio con la Sociedad Mercantil denominada **Espectaculares Televisivos de Alta Definición** para la Instalación de Pantallas Electrónicas en los espacios públicos a cargo del Municipio de La Paz Baja California Sur, en los cuales se llevarán a cabo la instalación, operación y funcionamiento de tres pantallas electrónicas, por el término de 10 años, mismas que prestarán servicio de difusión que sean de interés para el Municipio.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la ubicación de las pantallas, las cuales quedarán instaladas en las siguientes direcciones:

- a) Calle Isabel la Católica y Allende , aproximadamente 10 metros de la esquina frente a Palacio de gobierno.
- b) Boulevard Luis Donaldo Colosio y Carretera al Norte, frente al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
- c) Ubicación por definir

**TERCERO.-** La instalación de las pantallas electrónicas proyectarán información noticiosa importante del día, Spots de Programas Institucionales del Gobierno, Obra Pública y otros de interés colectivo propios del Gobierno Municipal sin costo adicional alguno, actualizando

los Spots los días doce o veintiocho de cada mes, con una duración de 10 segundos cada uno.

**CUARTO.-** La instalación de las pantallas electrónicas correrán a cargo de la Sociedad Mercantil de tal manera que armonice con el desarrollo e imagen urbana, tomando en cuenta la normatividad en materia de desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción, sin que esto represente alguna erogación al Municipio, sólo se obligará a otorgar los permisos correspondientes para su instalación.

**QUINTO.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dirección de Comunicación Social realizará y revisará los Spots que deberán de proyectarse en las pantallas electrónicas empleando los medios que considere más convenientes para dar la mayor difusión posible.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur.



**ATENTAMENTE**

**C. PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**C. SIDRO MARTÍN IBARRA MORALES  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO**  
**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**



Calle Constitución No. 415 esq. Guillermo Prieto, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

**CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL 2005, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

1.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2004, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.

2.- DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 59 PÁRRAFO PRIMERO FRACCION I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, RECEPCIONARÁ EL INFORME ORDINARIO DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO QUE SE REPORTA.

3.- EL ARTÍCULO 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ESTABLECE QUE CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EFECTUARÁ EL CÓMPUTO DE PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS MISMOS Y LO PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN EL ENTENDIDO QUE NO SE CONSIDERARÁN COMO DIAS HÁBILES LOS QUE NO LABORE EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR PERIODO VACACIONAL O LOS COMPRENDIDOS EN LA LEY.

POR LO ANTERIOR EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 38 Y DEMÁS RELATIVOS Y CONDUCENTES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EFECTÚA EL CÓMPUTO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES BAJO EL SIGUIENTE PUNTO:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Calle Constitución No. 415 esq. Guillermo Prieto, Col. Centro, La Paz, B.C.S.

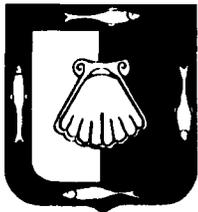
ÚNICO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIA EL DÍA 09 DE ENERO DE 2006 COMO PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR Y CONCLUYE EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2006. EN VIRTUD DE SER CONSIDERADA LA PRIMER SEMANA DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006 COMO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PROCEDIMIENTO Y LAS ETAPAS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE AJUSTARÁ A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 20 DE DICIEMBRE DE 2005.  
PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1584**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer la normatividad del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California y sus municipios;
- II. Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas municipales en los ingresos estatales y distribuir entre ellos dichas participaciones;
- III. Establecer las bases, montos porcentuales, y plazos para la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan a los municipios del Estado, así como la vigilancia en el cálculo y su liquidación;
- IV. Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y;
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Boletín Oficial: El Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



- b) Decreto: El Decreto en el que el Gobierno del Estado de Baja California Sur publica los factores de participación y las estimaciones de participaciones que corresponderán a cada Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.
- c) Esfuerzo Recaudatorio: El crecimiento porcentual observado de la recaudación obtenida de sus ingresos municipales, según corresponda, del ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo, respecto del ejercicio precedente.
- d) Estado: El Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- e) Ley: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Baja California Sur.
- f) Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal.
- g) Municipios: los municipios de La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos y Loreto.
- h) Participaciones: Las participaciones federales que el Estado y los municipios perciben de conformidad con el Capítulo I de la Ley de Coordinación.
- i) Participaciones Estatales: Las participaciones que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, otorga a sus municipios derivada de la recaudación de impuestos estatales.
- j) Secretaría.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- k) Sistema de Coordinación Fiscal del Estado: El régimen jurídico relativo a las participaciones de tributos y otros ingresos estatales a favor de los municipios, incluyendo reglas sobre la colaboración administrativa, las conducentes a los organismos en materia de coordinación fiscal, y sobre los montos porcentuales que deben otorgarse a dichos municipios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
FEDERALES Y DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES  
SECCIÓN I  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**



**Artículo 3.-** Las Participaciones que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

Los municipios participarán en el total de los impuestos federales a que tengan derecho de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en otros ingresos que señale expresamente esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

**Artículo 4.-** De las Participaciones que perciba el Estado, los municipios participarán conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El 22% del Fondo General de Participaciones.
- b) El 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- c) El 22% de las participaciones que reciba el Estado derivadas de la recaudación que se obtenga por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- d) El 20% del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.
- e) El 20% del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.
- f) El 80% de los ingresos federales que obtengan los Municipios por los derechos de otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítima-terrestre.
- g) De llegar a recibir el Estado recursos provenientes de la Reserva de Contingencia, a través de la Secretaría se participará a los Municipios, como mínimo, una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a sus Municipios del total de participaciones de la entidad.

En el conjunto de participaciones a los Municipios no se incluirán aquellas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2-A de la Ley de Coordinación.

**Artículo 5.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación, corresponderá a los Municipios, un 22% de las mismas, de acuerdo al siguiente cálculo de distribución:



- a) El 39% en proporción directa a su población, según los resultados de la última información oficial referida al censo o conteo de población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- b) El 20% en proporción directa al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio, respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicios a los que corresponda el cálculo y distribución.
- c) El 17% en partes iguales.
- d) El 13% en proporción inversa a la suma de lo enunciado en el inciso B de este artículo.
- e) El 5% en proporción directa al número de delegaciones municipales.
- f) El 5% en proporción directa al número de subdelegaciones municipales.
- g) El 1% en proporción a su extensión territorial, conforme a las cifras contempladas en la Constitución Política de la entidad.

**Artículo 6.-** De las cantidades que el Estado reciba por concepto de Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- a) El 60% en partes iguales
- b) El 30% en proporción a su población, según los resultados del último censo de población, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- c) El 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicios a los que corresponde el cálculo y distribución.

**Artículo 7.-** Los Municipios, cuando así corresponda, además de las Participaciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley, recibirán directamente de la Federación las referidas en el Artículo 2-A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación.

**Artículo 8.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre: cerveza; bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, conforme a la Ley de Coordinación, los Municipios participarán y les corresponderá el 22% y se distribuirá en



los mismos porcentajes establecidos para la distribución del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 9.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude.

**Artículo 10.-** De las cantidades que el Estado recaude por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, corresponderá a los municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude.

**Artículo 11.-** El Estado, por conducto de la Secretaría, entregará a los Municipios, las cantidades que les correspondan, por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, conforme a la Ley de Coordinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, las que deberán entregarse en efectivo, no en obra; pudiendo realizarse también, mediante cheque nominativo o mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos, sin condicionamiento alguno, salvo lo previsto en el Artículo 12 de esta Ley; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pagos a plazos de contribuciones.

**Artículo 12.-** Las Participaciones que conforme a esta Ley correspondan a los Municipios son inembargables y no estarán sujetas a retención o deducción alguna, ni podrán afectarse a fines específicos, salvo para el pago de obligaciones contraídas en los términos de lo dispuesto en el Artículo 9o. de la Ley de Coordinación.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el párrafo anterior, las compensaciones que se requieran efectuar a los Municipios como consecuencia de ajustes en Participaciones y de las obligaciones de cualquier naturaleza previo acuerdo entre las partes, contraídas con el Estado.

**Artículo 13.-** Las fórmulas, metodologías y montos que se utilicen y determinen para los fondos señalados en el artículo 11 de esta Ley, se publicarán en el Boletín Oficial a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.



## SECCIÓN II

### DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

**Artículo 14.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del impuesto sobre nómina, conforme al artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado, corresponderá a los Municipios el 22%, mismo que a su vez se distribuirá en los porcentajes establecidos para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6 de esta Ley.

Los municipios deberán destinar estos recursos exclusivamente a obras de infraestructura social.

En la aplicación de estos recursos, los Municipios realizarán los registros específicos y los mantendrán actualizados respecto de los montos aplicados por obra. La documentación comprobatoria deberá ser conservada por los municipios por 10 años como mínimo a partir de que haya concluido la obra, debiendo ser presentada, cuando sea requerida por la Secretaría, la Contraloría General del Estado o la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles, corresponderá a los Municipios el 20% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude.

**Artículo 16.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, corresponderá a los Municipios el 100% de lo que en cada uno de ellos efectivamente se recaude.

## CAPITULO TERCERO

### DEL CÁLCULO Y LIQUIDACION DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 17.-** El Estado, por conducto de la Secretaría, deberá publicar en el Boletín Oficial y en el periódico local de mayor circulación, los días quince de junio y quince de diciembre de cada año, las fórmulas y criterios de asignación, así como los montos de



las Participaciones Federales y Estatales otorgadas a los Municipios, de conformidad con lo establecido en la Fracción XLVI del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, deberá publicar trimestralmente en el Boletín Oficial, el importe de las Participaciones entregadas a los Municipios, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Coordinación.

**Artículo 18.-** El Estado, por conducto de la Secretaría, deberá publicar anualmente, mediante Decreto en el Boletín Oficial, los factores de participaciones que resulten a partir de la aplicación de las variables establecidas en los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 de la presente Ley, para cada uno de los Municipios. En tanto dichos factores no se actualicen, se aplicarán provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

**Artículo 19.-** El Estado, por conducto de la Secretaría, deberá publicar en el Boletín Oficial, dentro de los primeros quince días del mes de febrero, el calendario de entrega, los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de Participaciones que le corresponde a cada Municipio.

**Artículo 20.-** En los términos del Artículo 7 de la Ley de Coordinación, cada cuatro meses el Estado, por conducto de la Secretaría, realizará el ajuste de las Participaciones correspondientes a los Municipios. Las diferencias que en su caso resulten, serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

Asimismo, realizará un ajuste definitivo a las cantidades que se hayan distribuido provisionalmente, respecto del ejercicio inmediato anterior, una vez que la Secretaría conozca del ajuste definitivo de las Participaciones, realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el cuarto párrafo del citado artículo de la Ley de Coordinación.

**Artículo 21.-** El Estado, a través de la Secretaría, independientemente de la publicación a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios del Estado, dentro del mes de febrero de cada año, el monto anual estimado de sus Participaciones, así como un informe sobre las que le hubiesen correspondido en el año inmediato anterior y su comportamiento en relación con lo estimado para dicho año.



## CAPITULO CUARTO DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 22.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con los Municipios en materia de administración de contribuciones estatales, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de los Municipios.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Boletín Oficial y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial.

El Estado y los Municipios podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán los Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Artículo 23.-** Las autoridades fiscales de los Municipios serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios respectivos, como autoridades fiscales estatales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes estatales.

La Secretaría conservará la facultad de fijar a los Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios respectivos.

**Artículo 24.-** La recaudación de los ingresos estatales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría o por las oficinas autorizadas por los Municipios, según se establezca en los convenios respectivos.

Cuando los Municipios recauden ingresos estatales, los concentrarán directamente a la Secretaría y rendirán cuenta comprobada pormenorizada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada una de las contribuciones estatales materia de convenio.



La Secretaría podrá compensar las cantidades no concentradas por los Municipios, con las cantidades que a éstos corresponda en los fondos de participaciones establecidos por esta Ley.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO**

**Artículo 25.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los Municipios, por medio de sus tesorerías, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, a través de la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales, integrada por el Secretario de Finanzas y los titulares de las tesorerías de los Municipios del Estado. Dicha reunión será presidida por el Secretario de Finanzas, el cual podrá ser suplido por el Director de Ingresos o la persona que al efecto designe.

**Artículo 26.-** La Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el Municipio que se elija por sus integrantes.

Ésta será convocada por el Secretario de Finanzas del Estado o por las dos terceras partes de los Municipios que la conforman.

**Artículo 27.-** Son facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales:

- I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar o actualizar, en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;
- II. Vigilar la distribución y liquidación de las cantidades que correspondan a los Municipios, por concepto de Participaciones de Ingresos Federales y Estatales así como de Fondos de Aportaciones Federales;
- III. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren; y
- IV. Designar las comisiones necesarias para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran.



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

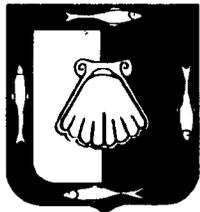
**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

  
**DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA**  
**SECRETARIO**

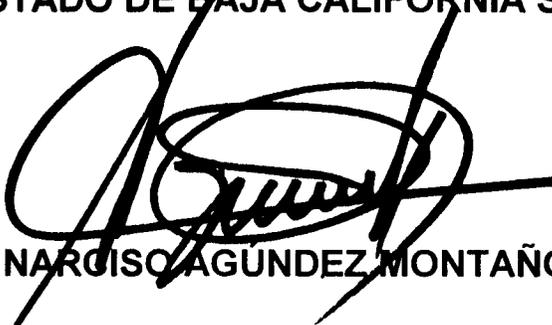
  
SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO



**EJECUTIVO.**

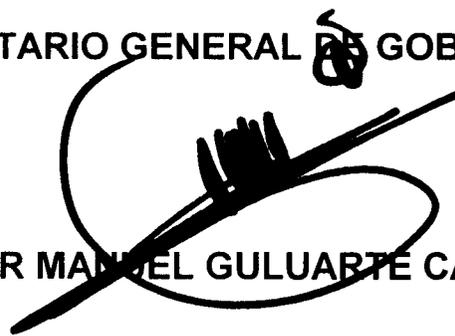
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
E L C . G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L  
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

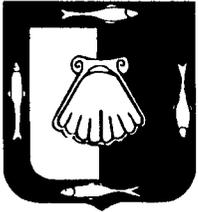


**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**E L C . S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1585**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 4; se reforma y adiciona el Artículo 5; se reforma el Artículo 6; se reforma y adiciona el Artículo 7; se reforma el inciso a) del Artículo 10; se adicionan los incisos g), h), i), j), k), l) y m) al Artículo 11, y el actual g) pasa a ser inciso n); se adiciona un Artículo 11-Bis; y se reforman los Artículos 21 y 23 de la Ley del Instituto de Vivienda de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto someterá al Ejecutivo Estatal su presupuesto anual de gastos, así como sus planes y programas a ejecutar.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto esta integrado por:

- I. El Consejo;
- II. El Director; y
- III. El Comisario.

El Consejo estará integrado por el Gobernador del Estado quien lo presidirá; por un Secretario Técnico que será el Director del Instituto; por un Comisario; por el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología como Coordinador del Sector; por el Secretario de Finanzas; así como un representante de un Colegio de Profesionales de la Entidad relacionados con la materia y otro mas de una de las Organizaciones Sociales. Los tres primeros, determinarán el Colegio de



Profesionales y la Organización Social que deban estar representadas en el consejo.

**ARTÍCULO 6.-** El Director del Instituto será designado por el Gobernador del Estado.

El Comisario será designado por la Contraloría General del Estado y tendrá las atribuciones respectivas, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la presente ley, y participará en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo se reunirá de manera ordinaria durante los dos meses últimos del año y en cualquier tiempo de manera extraordinaria a convocatoria del Presidente, del Director del Instituto o del Comisario.

Para considerar y aprobar el plan de labores y financiamientos del siguiente ejercicio, dentro de los dos primeros meses de cada año celebrará una sesión extraordinaria en la que se conozca el informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior. El Consejo podrá celebrar además las reuniones que considere convenientes para la buena marcha de la Institución.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo programará u aprobará las operaciones y trabajos del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Autorizar el Reglamento Interior del Instituto y determinar su organización interna.

Del inciso b) al f).- .....



**ARTÍCULO 11.-** El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Del inciso a) al f).- .....

g).- Proponer al Consejo para su aprobación, los Proyectos de Reglamento Interior, de estructura orgánica y programas de operación y funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones;

h).- Suscribir los documentos con lo que se reconozca y otorgue seguridad jurídica de la propiedad, en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra, en cuanto a asentamientos humanos se refiere;

i).- Seleccionar, contratar y remover al personal del Instituto, señalando sus remuneraciones y adscripción correspondiente haciendo del conocimiento al Consejo, el nombramiento o remoción de los directores de área y demás personal;

j).- Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos que integran el patrimonio del Instituto;

k).- Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales; así como con el sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos relacionados con el objeto del Instituto;



l).- Ejecutar los mandatos para pleitos y cobranzas; para actos de administración y dominio; así como los que requieran cláusula especial; para formular querellas y otorgar perdón extintivo de la acción penal; para promover y desistirse de acciones judiciales incluyendo la de amparos; así como otorgar mandato para representar al Instituto.

m).- Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como sustituirlos, pero cuando sean a favor de personas ajenas al Instituto deberá dar cuenta al Consejo; y

n).- Las demás que determinen esta Ley, su Reglamento y las que en adición a las anteriores le asigne el Consejo.

**ARTÍCULO 11 Bis.-** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que la administración de los recursos sea de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuesto aprobados; así como a las disposiciones aplicables;
- b) Practicar auditorias a los estados financieros y las de carácter técnico y administrativo antes o al término del ejercicio;
- c) Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo un informe respecto a la veracidad y la suficiencia de la información presentada por el Director;
- d) Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los puntos que considere pertinentes;



- e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;
- f) Iniciar los procedimientos de responsabilidad y en su caso dar vista a la autoridad correspondiente; y
- g) Las demás que le otorguen el Consejo y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** El precio de venta, de dichos lotes o predios, por parte de las empresas privadas a los adquirentes, será fijado por el Consejo, tomando en consideración los costos por la adquisición, intereses y demás circunstancias que afecten el precio de la cuenta original.

**ARTÍCULO 23.-** La entidad privada adquirente de los bienes del Instituto que enajene a un tercero, violando las disposiciones de esta Ley, será sancionado con diez veces el monto del lucro que haya obtenido, y si la infracción se repitiera se anulará la enajenación inicial relativa a los lotes o predios que se hubiere enajenado. Esta declaratoria la realizará administrativamente el Consejo.

En este caso, el Instituto asumirá las correspondientes responsabilidades.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Consejo deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, en un plazo que no exceda de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

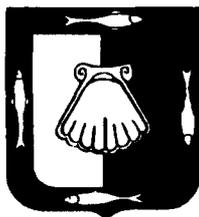
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

**DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE  
PRESIDENTA**



SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO

**DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA  
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

**EL H. V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORETO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 148 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Archivo General Municipal es un órgano del Ayuntamiento de Loreto dependiente de la Secretaría General, que tendrá bajo su responsabilidad la recepción, conservación y preservación de los archivos puestos a su cuidado por el gobierno del Municipio, así como proporcionar los servicios relativos a su consulta y traspaso documental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Archivo General Municipal es también un órgano de concentración destinado a definir la políticas de control, clasificación, depuración y selección documental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los fondos documentales que resguarde el Archivo proceden las dependencias y áreas municipales, cuya obligación será la de concentrar cada año los documentos que hayan terminado su ciclo activo, a fin de que pasen a formar parte del Archivo de Concentración.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Archivo General Municipal está conformado por dos fondos documentales, el de Concentración y el Histórico. El primero resguardará y organizará en inventarios los documentos que se generen por el Ayuntamiento para servicio de las dependencias. El segundo tendrá como funciones recibir, clasificar, depurar y conservar los documentos de valor histórico que se reciban del Archivo de Concentración.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectuar la depuración de archivos, corresponderá a cada dependencia del gobierno municipal elaborar un

Catálogo de Vigencia Documental, que contendrá entre otros datos la determinación de los plazos de vida útil de la información.

ARTÍCULO SEXTO.- La depuración de los archivos administrativos, ya sea para transferencia al Archivo Histórico, o bien para la eliminación de documentos, se realizará con apego a los Catálogos de Vigencia, mismos que serán revisados periódicamente por el Consejo Técnico Auxiliar para mantenerlos actualizados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Archivo General Municipal tiene como objetivos los siguientes:

1. Adecuar las fuentes de información documental del gobierno municipal, utilizando mecanismos o sistemas de control que coadyuven a la recuperación y conservación de los acervos para su oportuna localización y consulta.
2. Reproducir en fotostáticas, CD., microfilmes, fotografías y otros procedimientos adecuados, la documentación que tenga en custodia, especialmente en los casos en que sea necesario preservarlos de su deterioro o destrucción.
3. La conservación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y del Diario Oficial de la Federación, para efectos de consulta de las diferentes áreas del gobierno municipal y del público en general.
4. La concentración de Leyes, Reglamentos, Actas de Cabildo y demás publicaciones inherentes al Municipio de Loreto y al Estado de Baja California Sur.
5. Transferir al Archivo Histórico, en su momento, toda aquella documentación que contenga valor histórico y que haya sido analizada y dictaminada por el Comité Técnico Auxiliar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Archivo General Municipal tiene como funciones:

1. Custodiar y conservar los documentos y los expedientes en condiciones óptimas para su consulta.
2. Recibir, clasificar depurar, y conservar los documentos de valor histórico.
3. Elaborar el inventario general de todos los documentos históricos.
4. Facilitar la consulta mediante la elaboración y publicación de catálogos, inventarios, índices y guías.
5. Promover la investigación y realizarla con los medios propios, reproduciendo y difundiendo los estudios que los ameriten.
6. Los demás que señale el Sistema Estatal de Archivos y su Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMITÉ TÉCNICO AUXILIAR**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para efectos de la depuración de documentos para darse de baja y aquellos que serán traspasados al Archivo General Municipal, integrado por un máximo de cinco personas de comprobada capacidad académica. Sin la intervención de este Comité será ilegal cualquier determinación que no se apegue al presente artículo.

La depuración de los documentos se efectuará cada año o en el periodo de tiempo que fije el Comité Técnico Auxiliar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las decisiones del Comité Técnico Auxiliar tendrán el carácter de recomendaciones técnicas y no podrá intervenir dentro del orden administrativo de las dependencias. Dicho Comité funcionará previa aprobación y autorización que amerite de la Secretaría General para tal efecto.

## **CAPÍTULO IV**

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Archivo General Municipal dispondrá para el cumplimiento de sus funciones y la conservación de sus acervos documentales, del edificio, equipos, mobiliario e instalaciones que le provea el gobierno del Municipio de Loreto por conducto de la Secretaria General Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Articulo General Municipal tendrá la siguiente estructura: Un Director o encargado, un Jefe de la Sección Administrativa, un Jefe de la Sección de Catalogación y Transferencia, un Jefe de la Sección de Impresos, Archivistas, Secretarias y un Intendente.

Las ausencias temporales del Director o encargado serán suplidas por los Jefes de Sección, de acuerdo a la competencia de sus respectivos asuntos, o por quién designe la oportunidad.

## **CAPÍTULO IV**

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Archivo General Municipal dispondrá para el cumplimiento de sus funciones y la conservación de sus acervos documentales, del edificio, equipos, mobiliario e instalaciones que le provea el gobierno del Municipio de Loreto por conducto de la Secretaria General Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son facultades del Director o encargado del Archivo General Municipal.

1. Cuidar de la exacta observancia del presente Reglamento y sancionar todas aquellas medidas que se opongan al mismo.

2. Dirigir técnica y administrativamente el Archivo, programando, coordinando y supervisando las tareas a efectuarse.
3. Vigilar que no salga del Archivo ningún documento o expediente sin la debida autorización y cotejo previo del mismo.
4. Mantener el orden y la disciplina requerida, evitando actos que pudieran alterar la estabilidad en el centro de trabajo.
5. Informar mensualmente a la Secretaría General Municipal sobre las actividades realizadas en el Archivo.
6. Reportar las faltas en que incurra el personal.
7. Desarrollar los programas y acciones necesarios de prevención, protección y conservación requeridos para el mantenimiento físico y preservación de los documentos.
8. Representar al Archivo General Municipal en los congresos, reuniones y demás eventos nacionales y regionales que organice el Archivo General de la Nación y el Sistema Estatal de Archivo.
9. Coordinar con otros archivos el intercambio de información catalogada y clasificada.
10. Autorizar los trabajos de investigación que se efectúen dentro de la institución, ya sea por miembros del personal o por cualquier otro investigador.
11. Crear en el Archivo un lugar de trabajo agradable, tanto desde el punto de vista humano: orden, disciplina y eficiencia; como desde el punto de vista físico: comodidad, seguridad y condiciones laborales adecuadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Sección Administrativa tiene a su cargo:

1. Tramitar la correspondencia oficial del Archivo.
2. Elaborar los informes mensuales que rinde el Archivo a la superioridad. efectuarse.

3. Atender al público en requerimiento de información y servicio.
4. Controlar las entradas y salidas del personal.
5. Auxiliar en la observación y cumplimiento del presente Reglamento.
6. Otras actividades de tipo administrativo que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Sección de Catalogación y Transferencia tiene a su cargo:

1. La clasificación de documentos de acuerdo al sistema que utilice la dependencia de origen.
2. Llevar el inventario de expedientes.
3. Recibir, revisar y cotejar, conjuntamente con los inventarios respectivos, la documentación que envíen las diversas dependencias y oficinas del Ayuntamiento, cuidando que ésta se reciba debidamente depurada y organizada, sin faltar un solo de los expedientes relacionados, levantando acta e inventario de la entrega y recepción.
4. Vigilar los plazos de conservación de los expedientes concentrados, de acuerdo con la vigencia establecida por las propias dependencias de gobierno municipal.
5. Mantener en orden y debidamente actualizados los catálogos, inventarios, guías e índices.
6. Planear y ejecutar las actividades de depuración, de acuerdo al “Instructivo para la depuración de acervos documentales”
7. Intervenir en la planeación y formulación de políticas y criterios, estableciendo los principios generales para la valoración de aquellos acervos que estén programados dentro del proceso de depuración y selección documental, como paso necesario para su eliminación, conservación y traspaso físico al Archivo Histórico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sección de Impresos tiene a su cargo:

1. Colección y control del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y del Diario Oficial de la Federación, con el fin de proporcionar el apoyo de información y consultas a las dependencias del gobierno municipal.
2. Conservación y control de leyes, reglamentos, decretos, actas de cabildo y demás publicaciones que competen al municipio.
3. Revisión y cotejo de los documentos que sean publicados con fines de divulgación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al personal de Archivo General lo siguiente:

1. Cumplir responsablemente las tareas que le sean encomendadas, informando sobre la realización de las mismas.
2. Abstenerse de fumar, consumir bebidas alcohólicas, alimentos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa, dentro de las áreas de acervos.
3. Evitar actos que vayan en contra del orden y la disciplina establecidas.
4. Mantener estricta discreción sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
5. Atender con cortesía y amabilidad a las personas que acudan en demanda de información o servicio.
6. Asistir a los cursos de capacitación a que se les convoque, a fin de mejorar sus conocimientos, como vía de superación personal y profesional.
7. Abstenerse de sustraer o proporcionar documentos, expedientes o información sin la debida autorización del Director o encargado del Archivo.

8. Desempeñar únicamente las funciones propias de su cargo y las que se deriven de ellas, salvo en los casos que por necesidades del servicio se requiera su colaboración en otras áreas.
9. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio, le encomiende su jefe inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se consideran motivos de sanciones para el personal del Archivo General Municipal, el incurrir en algunas de las presentes circunstancias:

1. Desatender su trabajo en las horas de labores.
2. Obstruir las labores de sus compañeros y demás personas que asisten al archivo.
3. Desatender los avisos pendientes a conservar y preservar el acervo documental.
4. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos oficiales.
5. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezcan en sus sitios de trabajo.
6. Ausentarse del Archivo en horas de labores, sin el permiso correspondiente.
7. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de control.
8. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento o expediente.
9. Destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente.
10. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.
11. Proporcionar documentos, datos o informes, sin la debida autorización de la Dirección del Archivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES PARA LA CONSULTA Y PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las políticas generales para la consulta y préstamo de expedientes serán las siguientes:

1. Los documentos y expedientes en transferencia sólo se prestarán a las dependencias que los concentraron, debiendo presentar solicitud por escrito y comprometiéndose además a devolverlos en el plazo autorizado.
2. Los informes, expedientes y demás documentación serán recibidos y proporcionados únicamente por el personal autorizado encargado de estas labores, quedando estrictamente prohibida la intervención de personas ajenas a esta función.
3. La consulta de documentos por personas ajenas a la dependencia de origen sólo se permitirá previa autorización por escrito de la superioridad, en caso contrario no será posible proporcionar el servicio.
4. Toda persona que acuda a realizar estudios o consultas deberá identificarse previamente, trayendo consigo la autorización de referencia.
5. Los documentos sólo se consultarán dentro de los horario y las instalaciones del archivo y únicamente podrán hacerlo las personas autorizadas.
6. Toda persona que desee consultar el acervo del Archivo Histórico, dispondrá de una credencial de “Investigador”, expedida por la Dirección del Archivo General Municipal.
7. La credencial tendrá vigencia durante el año de su expedición.
8. La consulta de los expedientes se efectuará mediante formas de control que contendrá los datos del investigador, los volúmenes que desee consultar, así como el expediente de que se trate.

9. El investigador mantendrá ordenados los documentos que consulte, procurando manejarlos con el cuidado necesario.
10. Por ningún motivo se permite que se hagan alteraciones al ordenamiento de documentos que integran un expediente. Si hay observaciones que hacer sobre el particular, el investigador deberá comunicarlo al archivista, para la modificación en su caso.
11. El investigador acatará las decisiones de los responsables del acervo, quienes tienen el derecho de negar la consulta de aquellos documentos que estén demasiado frágiles o deteriorados.
12. Siempre que sea posible, el Archivo facilitará los microfilmes o las reproducciones paleográficas para consulta, en lugar de los originales.
13. La investigación no debe estar a cargo del personal del archivo; cualquier arreglo que se haga para la investigación por otra persona estará sujeto al presente Reglamento.
14. Se pueden copiar documentos a mano, máquina, grabados, por computadora o en fotostáticas, siempre y cuando puedan hacerse en el interior del archivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los investigadores y demás personas que requieran de los servicios que presta el Archivo Histórico tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Los documentos sólo se consultarán en el Archivo General Municipal.
2. Se permitirá consultar los documentos en función de los catálogos existentes.
3. El investigador se responsabilizará del buen uso de los documentos que consulte.
4. Evitar las pláticas innecesarias para no distraer a los demás.
5. Queda estrictamente prohibido escribir sobre los expedientes, legajos y documentos, o dañarlos en cualquier forma.

6. Previendo accidentes, queda estrictamente prohibido fumar dentro del edificio del Archivo.
7. El teléfono, las máquinas de escribir, computadoras y demás material de oficina serán utilizados únicamente por el personal del Archivo.
8. Sólo se permitirá la consulta a las personas que acrediten el motivo de su investigación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** A los investigadores que no observen debidamente las disposiciones del presente Reglamento, se le suspenderán todos los derechos y facilidades para consultar en el Archivo General Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL ARCHIVO Y SUS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De manera general, las obligaciones de los trabajadores, jornadas de trabajo, retribuciones, licencias, sanciones y reconocimientos, son los mismos establecidos en las leyes de la materia, así como los plasmados en las condiciones generales de trabajo convenidos entre los Poderes del Estado y Municipios, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente ordenamiento.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE MAYO DE 2005.**



Cabo San Lucas, a 6 de diciembre del 2005.

## AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

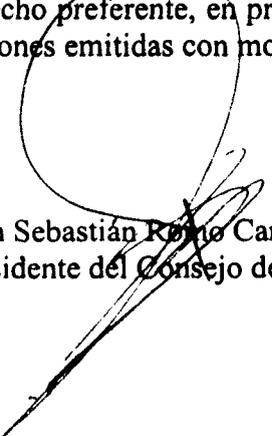
A LOS ACCIONISTAS:

Se les informa que, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 22 de octubre del presente año, por votación unánime de los presentes, en representación del 92% de las acciones representativas del capital social, adoptaron el siguiente acuerdo:

### ACUERDO NÚMERO 1

===== POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LOS CUALES REPRESENTAN EL NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) DE LA TENENCIA ACCIONARIA DEL CAPITAL SOCIAL, SE APRUEBA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA EN \$275'000,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 275'000,000 (DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA, CORRESPONDIENDO LA CANTIDAD DE \$\$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA DE LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL, Y \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EMISIÓN DE 125'000,000 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES) DE ACCIONES DE TESORERÍA DE LA PARTE VARIABLE. CON EL AUMENTO APROBADO, EL CAPITAL SOCIAL QUEDA INTEGRADO POR LA CANTIDAD \$275'050,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100), CORRESPONDIENDO LA CANTIDAD DE \$150'050,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), A LA PARTE FIJA Y \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) A LA PARTE VARIABLE. =====

La presente publicación se hace para dar cumplimiento a los extremos previstos por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, por lo tanto, se concede un plazo de 15 días a partir de la presente publicación para que los accionistas ejerzan su derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir y pagar las acciones emitidas con motivo del aumento del capital social decretado por la Asamblea.

  
Juan Sebastián Roldán Carrillo  
Presidente del Consejo de Administración

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)**

**LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.**

## **SUSCRIPCIONES:**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>\$ 90.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>\$180.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>\$320.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

<b>NÚMERO DEL DÍA</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>NÚMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>NÚMERO ATRASADO</b>	<b>\$ 35.00</b>

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**